



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00109-00

Chinácota, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver sobre la petición elevada por el apoderado judicial del demandado LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE en donde solicita la suspensión del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia interpuesto en contra de éste por SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA, invocando prejudicialidad, hasta tanto el proceso de fraude procesal interpuesto en contra de la ejecutante adelantado en la Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona no llegue a su culminación.

Allega como pruebas el interrogatorio realizado a la demandante, así como el informe grafológico sobre la autenticidad y veracidad de la firma del demandado en la letra de cambio No. LC-2119663196.

Al respecto se tiene que el proceso de la referencia no se encuentra para dictar sentencia y la existencia del proceso penal inicia con la formulación de imputación, sin que se acredite tal circunstancia, por lo que no se ajusta con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), para suspender el proceso.

De otra parte, respecto de realizar control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP sobre el informe grafológico No. 54196130 realizado por el profesional investigador del CTI JORGE IVAN SILVA URIBE y el interrogatorio realizado a la demandante, no es objeto de este proceso, dado que esas pruebas hacen parte de la acción penal que se tramita en la referida Fiscalía y no cumplen con el artículo 174 del CGP.

Dado que se presenta liquidación adicional del crédito por la parte demandante estando el proceso al despacho, se dispondrá lo consecuente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: negar la suspensión del proceso ejecutivo singular de la referencia solicitada en el escrito que antecede por el demandado LUIS ALFONSO SEPULVEDA BUSTAMANTE.

Segundo: abstenerse de ejercer el control de legalidad solicitado por lo dicho en la parte motiva.

Tercero: Dar traslado de la liquidación del crédito referida en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez